



Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó Antioquia

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 045 31 03 001 **2021-00156-00**
Proceso: Acción Popular
Demandante: Gerardo Herrera
Demandado: Bancolombia S.A. (Chigorodó)
Asunto: Requiere
Auto: 406

Requerir a la secretaría para que de manera inmediata oficie a la Secretaría de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía Municipal de Chigorodó en los términos del numeral i) SEGUNDO del auto de 11 de junio de 2021 y a la sucursal Bancolombia de Chigorodó conforme al numeral iii) QUINTO de la misma providencia.

Así mismo, se requiere a la Policía Nacional para que informe el trámite dado al oficio No. 687 de 15 de julio de 2021 radicado vía correo electrónico el 26 del mismo mes y año y en caso de haberse dado cumplimiento remítase la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Civil 001

**Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b11b66e6671a5ba2e52f860e4a25d5c0cd64c56b531a41f0b
27bbdfba79ff8d2**

Documento generado en 17/08/2021 02:04:14 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó Antioquia

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 045 31 03 001 **2021-00159-00**
Proceso: Acción Popular
Demandante: Mario Restrepo
Demandado: Tienda D1 Koba Colombia (Apartadó)
Asunto: Requiere
Auto: 408

En aras de impulsar significativamente la presente acción constitucional, se dispone que a través de la secretaría se oficie a la Secretaría de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía Municipal de Apartadó en los términos del numeral i) SEGUNDO del auto de 11 de junio de 2021.

Así mismo, se requiere a la Policía Nacional para que informe el trámite dado al oficio No. 689 de 15 de julio de 2021 radicado vía correo electrónico el 26 de julio de 2021 y en caso de haberse dado cumplimiento remítase la constancia respectiva. Oficiese

Requerir a Koba Colombia S.A.S para que aporte el registro fotográfico al que hace referencia en el memorial radicado el 26 de julio de 2021, como quiera que no fue adjuntado.

Téngase en cuenta para los fines pertinentes las documentales allegadas por la Alcaldía Municipal de Apartadó que dan cuenta del cumplimiento a la orden impartida en el numeral iii) QUINTO de la providencia del 11 de junio de 2021, esto es la publicación en un lugar visible del aviso remitido por el despacho.

Una vez se acredite el cumplimiento de las ordenes que antecede, se proveerá respecto a la solicitud de acumulación de procesos y la fijación de la audiencia de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe71a5d08ea64eef7de4cd7711e522ce1bea5670c9876a8aa1
d0cd5298dac7ec**

Documento generado en 17/08/2021 02:07:16 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó Antioquia

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 045 31 03 001 **2021-00161-00**
Proceso: Acción Popular
Demandante: Mario Restrepo
Demandado: Tienda D1 Koba Colombia (Carepa)
Asunto: Requiere
Auto: 412

En aras de impulsar significativamente la presente acción constitucional, se dispone que a través de la secretaría se oficie a la Secretaría de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía Municipal de Carepa en los términos del numeral i) SEGUNDO del auto de 11 de junio de 2021.

Así mismo, se requiere a la Policía Nacional para que informe el trámite dado al oficio No. 690 de 15 de julio de 2021 radicado vía correo electrónico el 26 de julio de 2021 y en caso de haberse dado cumplimiento remítase la constancia respectiva. Ofíciase

Téngase en cuenta para los fines pertinentes las documentales allegadas por Koba Colombia S.A.S que dan cuenta del cumplimiento a la orden impartida en el numeral iii) QUINTO de la providencia del 11 de junio de 2021, esto es la publicación en un lugar visible del aviso remitido por el despacho.

Y como quiera que la Alcaldía Municipal de Carepa no ha informado del cumplimiento de la orden impartida en el numeral iii) QUINTO de la providencia del 11 de junio de 2021, comunicada mediante oficio No. 706 del 16 de julio de 2021, se le requiere para que aporte la evidencia correspondiente.

Una vez se acredite el cumplimiento de las ordenes que antecede, se proveerá respecto a la solicitud de acumulación de procesos y la fijación de la audiencia de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4148ff8516b36b7f163e3b65eb4d23b92cf31df4e922cbde15
e20613d7570a8d**

Documento generado en 17/08/2021 02:07:46 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó Antioquia

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 045 31 03 001 **2021-00160-00**
Proceso: Acción Popular
Demandante: Mario Restrepo
Demandado: Tienda D1 Koba Colombia (Apartadó)
Asunto: Requiere
Auto: 411

En aras de impulsar significativamente la presente acción constitucional, se dispone que a través de la secretaría se oficie a la Secretaría de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía Municipal de Apartadó en los términos del numeral i) SEGUNDO del auto de 11 de junio de 2021.

Así mismo, se requiere a la Policía Nacional para que informe el trámite dado al oficio No. 689 de 15 de julio de 2021 radicado vía correo electrónico el 26 de julio de 2021 y en caso de haberse dado cumplimiento remítase la constancia respectiva. Ofíciase

Téngase en cuenta para los fines pertinentes las documentales allegadas por Koba Colombia S.A.S que dan cuenta del cumplimiento a la orden impartida en el numeral iii) QUINTO de la providencia del 11 de junio de 2021, esto es la publicación en un lugar visible del aviso remitido por el despacho.

Y como quiera que la Alcaldía Municipal de Apartadó no ha informado del cumplimiento de la orden impartida en el numeral iii) QUINTO de la providencia del 11 de junio de 2021, comunicada mediante oficio No. 703 del 16 de julio de 2021, se le requiere para que aporte la evidencia correspondiente.

Una vez se acredite el cumplimiento de las ordenes que antecede, se proveerá respecto a la solicitud de acumulación de procesos y la fijación de la audiencia de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**908009fd7ac8844f7208c8b2a8900e831253315774866b3db
a3e6d0c8a0069c4**

Documento generado en 17/08/2021 02:07:57 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó Antioquia

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 045 31 03 001 **2021-00157-00**
Proceso: Acción Popular
Demandante: Mario Restrepo
Demandado: Tienda D1 Koba Colombia (Carepa)
Asunto: Requiere
Auto: 407

En aras de impulsar significativamente la presente acción constitucional, se dispone que a través de la secretaría se oficie a la Secretaría de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía Municipal de Chigorodó en los términos del numeral i) SEGUNDO del auto de 11 de junio de 2021.

Así mismo, se requiere a la Policía Nacional para que informe el trámite dado al oficio No. 688 de 15 de julio de 2021 radicado vía correo electrónico el mismo día y en caso de haberse dado cumplimiento remítase la constancia respectiva.

En cuanto a las documentales allegadas por la Alcaldía Municipal de Chigorodó que dan cuenta del cumplimiento a la orden impartida en el numeral iii) QUINTO de la providencia del 11 de junio de 2021, obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Y como quiera que Koba Colombia S.A.S no ha informado del cumplimiento de la orden impartida en el numeral iii) QUINTO de la providencia del 11 de junio de 2021, comunicada mediante correo electrónico del 22 de julio de 2021, se le requiere para que aporte la evidencia correspondiente.

Una vez se acredite el cumplimiento de las ordenes que antecede, se proveerá respecto a la fijación de la audiencia de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11b7d4ec5de149de0d1f81908adf123055250bf1372f15e807
9ea09b340c8144**

Documento generado en 17/08/2021 02:08:11 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó Antioquia

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 045 31 03 001 **2021-00162-00**

Proceso: Acción Popular

Demandante: Mario Restrepo

Demandado: Tienda D1 Koba Colombia (Murindó)

Asunto: Requiere

Auto: 415

En aras de impulsar significativamente la presente acción constitucional, se dispone que a través de la secretaría se oficie a la Secretaría de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía Municipal de Murindó en los términos del numeral i) SEGUNDO del auto de 11 de junio de 2021.

Así mismo, se requiere a la Policía Nacional para que informe el trámite dado al oficio No. 691 de 15 de julio de 2021 radicado vía correo electrónico el 26 de julio de 2021 y en caso de haberse dado cumplimiento remítase la constancia respectiva. Ofíciase

Téngase en cuenta para los fines pertinentes lo manifestado por Koba Colombia S.A.S en el que informa que no cuenta con establecimiento de comercio D1 en el municipio de Murindó.

Y como quiera que la Alcaldía Municipal de Murindó no ha informado del cumplimiento de la orden impartida en el numeral iii) QUINTO de la providencia del 11 de junio de 2021, comunicada mediante oficio No. 709 del 16 de julio de 2021, se le requiere para que aporte la evidencia correspondiente.

Una vez se acredite el cumplimiento de las ordenes que antecede, se proveerá respecto a la solicitud de acumulación de procesos y la fijación de la audiencia de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4762cb4ea67bb475a65663794fb5c0985bb92c5655aef6b5f
815d5c7f3aebbdd**

Documento generado en 17/08/2021 02:08:26 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó Antioquia**

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 045 31 03 001 **2021-00023-00**
Proceso: Ejecutivo con garantía real
Demandante: Davivienda S.A.
Demandado: Consumax de Urabá S.A.S y John Fredy González
Asunto: Pone en conocimiento y requerimiento 317 C.G.P.
Auto: 405

Se pone en conocimiento la comunicación proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Apartadó – Antioquia y lo manifestado por el pagador Consumax S.A.S respecto del embargo de salario.

De otro lado, en aras de impulsar significativamente el presente proceso, se requiere a la parte ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia por estados, acredite la inscripción del embargo en el folio del bien gravado con hipoteca, so pena de terminar el pleito por desistimiento tácito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96d32e1a9d7a304de381ddcbe26946d85bb2146d34eee5cf3
773d8b16b1f2ca0**

Documento generado en 17/08/2021 11:30:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó Antioquia

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 045 31 03 001 **2020-00135-00**
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Francisco Javier Serna Solarte
Demandado: Marta Montoya Montoya
Asunto: Pone en conocimiento
Auto: 400

A pesar de que el presente asunto se halla terminado desde el pasado 1º de marzo, agréguese para los fines pertinentes la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó en la que se informa que no se inscribió la orden impartida respecto de los bienes identificados con FMI 008-24970, 008-51897 porque no se realizó el pago respectivo.

NOTIFÍQUESE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce29fb9bcacf175dd398e0bf17182ccd2e7641fb9599b6cbdc1
643caab945f63**

Documento generado en 17/08/2021 11:29:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 045 31 03 001 **2020-00052-00**
Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Ofelia de Jesús Sepúlveda Góez y otro
Demandado: Cooperativa de Transportes RS y otros
Decisión: Termina por desistimiento tácito
Auto: 524

En el presente asunto, comoquiera que la parte demandante no logró la integración del contradictorio dentro de los treinta (30) días conferidos en providencia anterior ni mostró gestiones significativas en tal dirección, se termina el proceso por desistimiento tácito de acuerdo con el numeral 1º de artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, levántense las medidas cautelares decretadas y en caso de existir remanente, y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda.

Teniendo en cuenta que hubo notificación parcial de algunos convocados que incluso respondieron la demanda, se condena en costas a la parte actora fijando como agencias en derecho la suma de \$2´000.000 a favor de los demandados, en proporciones iguales.

NOTIFÍQUESE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47b4f96bb574453604d8ee3b7830351261217d24b9ffc08f9
4acfa03a2f6ccdd

Documento generado en 17/08/2021 11:29:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05045 31 03 001 2015-00683 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancoomeva S.A.
Demandado	Coosalud
Decisión	Ordena remisión de memoriales
Sustanciación	403

Teniendo en cuenta presente asunto se encuentra en trámite de segunda instancia ante al H. Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil Familia, se ordena a través de la secretaría del Despacho la remisión a dicha corporación para que obren en el plenario los memoriales recibidos a través de correo electrónico los días 22/07/2020, 17/11/2020, 27/01/2021, 17/02/2021, 12/03/2021 y 17/06/2021, al no contarse con copia digital ni física del referido expediente.

Así mismo, téngase en la secretaría del Juzgado las solicitudes en mención hasta tanto sea devuelto el expediente por el inmediato superior y en su oportunidad dispóngase el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a7b123bf37ebf502286353b17baae48c9e886e5416de113d
26457d22c31139c**

Documento generado en 17/08/2021 11:29:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05045 31 03 001 2004-00114- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Agropecuaria Carepa y Otros
Decisión	Requiere a la parte demandante y al secuestre designado
Sustanciación	409

De conformidad con la constancia secretarial que antecede se solicita a la parte demandante allegar el certificado de tradición y libertad requerido mediante auto del 23 de agosto de 2019, a fin de continuar con el trámite del proceso.

De otro lado, obrante en el plenario la constancia del requerimiento judicial efectuado previamente a la secuestre Sandra María Jaramillo Jiménez, requiérase a la auxiliar en mención a fin de dar respuesta a lo exigido en auto del 17 de septiembre de 2018 y prevéngase de las sanciones de ley en caso de incumplimiento.

Para ello se requiere a la parte interesada suministrar la dirección física y/o electrónica de la auxiliar judicial y expídase por secretaria las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b000b588ae9f85bd5562ad71f7f3d40271cbeb642a633564
eb921ad71808959

Documento generado en 17/08/2021 11:28:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05045 31 03 001 1995-00052- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Agropecuaria Carepa y Otros
Decisión	No se reconoce personería y se atiende lo resuelto en proveído anterior
Sustanciación	410

Presentado otorgamiento de poder por parte del señor Francisco Alberto Salazar Aristizabal en favor del abogado Donaldo Rovira Ospina, no habrá lugar al reconocimiento de tal personería por cuanto lo otorgó en nombre propio y actúa en el presente asunto en representación de una persona jurídica.

De otro lado, se niega la solicitud de entrega material del bien inmueble rural rematado y objeto de sentencia de restitución de tierras (folio 008-19185), de acuerdo a lo dispuesto en proveído del 10 de agosto de 2021.

En cuanto al otro fondo objeto de cautela que se identifica con folio de matrícula 008-19186, estese a lo resuelto en diligencia del 22 de mayo de 2014.

Finalmente, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se requiere a la parte interesada en la resolución de la solicitud denominada "Revoca poder" de fecha 06/02/2020, remitir

a este Despacho Judicial copia legible del documento en mención y con la respectiva constancia de recibido del Despacho a fin de disponer lo pertinente frente a la misma. Cumplido lo cual se resolverá lo que en derecho corresponda sobre el particular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02c4b928ca87f9c88d59b1ceabd487af5ec91fb5c94a9fb1c74
478cb8981ecd8

Documento generado en 17/08/2021 11:28:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>